

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0674

RADICACION: 76001-33-33-001-2012-00187-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ELIZA GOMEZ GUTIERREZ y
OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA ESE

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 12 de septiembre de 2018, a las 10:00 am en la Sala No. 5, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0673

RADICACION:	76-001-33-33-001-2014-00446-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN ALEXANDER QUIÑONEZ HURTADO y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

El apoderado Judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en escrito visible a folios 298 a 313 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 037 de once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto que accedió a las pretensiones de la demanda.

A folios 476 a 487 del cuaderno principal, el Brigadier General Hugo Casas Velásquez-en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, le otorga poder para que representa a esa entidad al Doctor **JUNIOR ALEXANDER FILOTEO CORTES**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 87.946.229 de Tumaco (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.073 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 192 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declara desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la parte demandada y antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **JUNIOR ALEXANDER FILOTEO CORTES**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 87.946.229 de Tumaco (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.073 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Brigadier General Hugo Casas Velásquez-en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, para que represente los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
2. **CITAR** a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 del código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, para el 6 de Julio de 2018, a las 9:00am en la Sala 4.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

2-9 MAY -2018
Santiago de Cali

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0672

RADICACION: 76-001-33-33-001-2015-00250-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO PATIÑO GARCIA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL y OTROS

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 207 a 214 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 041 de diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. . 041 de diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0670

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00065-00
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO TORRES RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el auto interlocutorio No. 076 proferido en audiencia celebrada el seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)¹, en razón a que no se evidencia ninguna actuación tendiente a la consecución de la prueba decretada, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación tendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo una carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la Litis para que dé cumplimiento perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento de la prueba del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

REQUERIR por última vez, al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el auto interlocutorio No. 076 proferido en audiencia celebrada el seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017) de dos mil dieciséis (2016), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la prueba sea declarada desistida, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

¹ Visible a folios 70 a 75 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0676

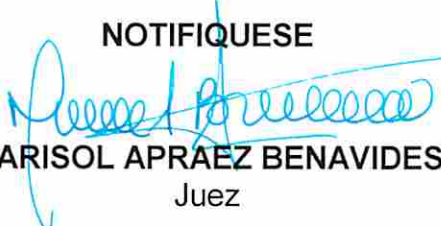
RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00156-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE HUBERT RAMIREZ y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTROS

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 12 de septiembre de 2018 a las 2:00pm en la Sala No. 5, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0071

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA FLOREZ NAVARRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 141 a 146 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 055 de siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 055 de siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0675

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00340-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el día 12 de septiembre de 2018, a las 11:00am en la Sala No. 5, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia inicial de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 665

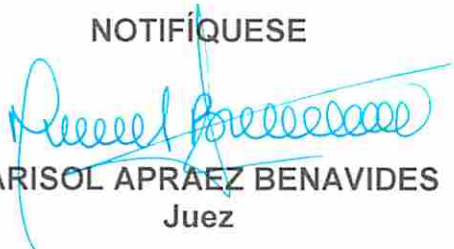
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY RUIZ HURTADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 pm**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 669

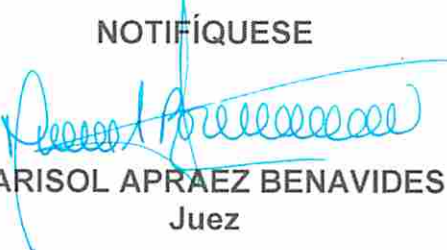
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA RUIZ GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN. MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 am**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 668

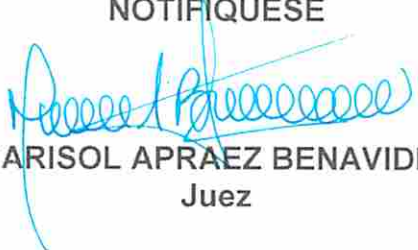
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00088-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA SERNA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 pm**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 664

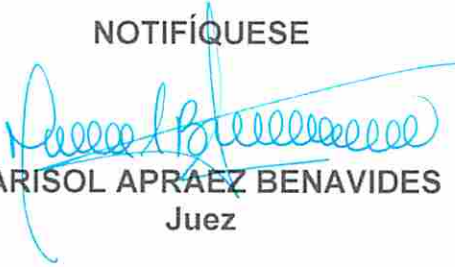
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVETH ADRIANA CUESTA COPETE
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN - FOMG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 am**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 666

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00140-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCIA MUÑOZ PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 am**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 667

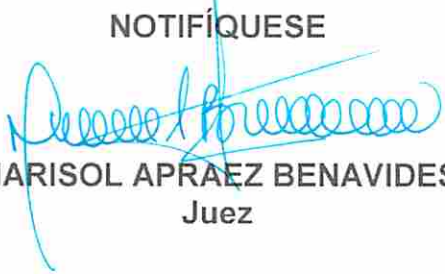
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: POLICARPO RISCANEVO RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 pm**, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 851 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

El Secretario

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677-

ACCION: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2018 00116- 00
DEMANDANTE: SHIRLEY VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda se oficiará al Hospital Universitario del Valle Evaristo García "E.S.E." con el fin de que allegue al expediente la siguiente información:

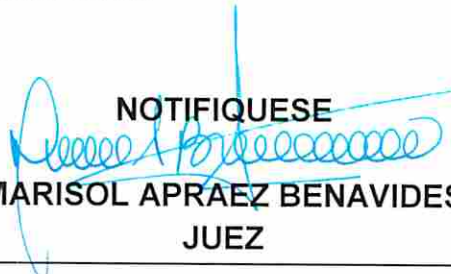
.- Indique con precisión en qué fecha le fue suprimido el cargo de Auxiliar de Enfermería a la señora **SHIRLEY VASQUEZ DIAZ** en virtud del Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016

.- Allegue a los autos copia del acto administrativo, comunicación o medio mediante el cual se le notificó a la señora **SHIRLEY VASQUEZ DIAZ** dicha supresión.

.- Indique si la señora **SHIRLEY VASQUEZ DIAZ** hace parte de la asociación sindical **SINTRAHOSPICLINICAS**

El impulso respectivo recae en la parte demandante. Se concede el término máximo de cinco (5) días para que retire el oficio de la Secretaria del despacho y tres (3) días más para que acredite su entrega efectiva, so pena de aplicar las normas sobre el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018
El Secretario,


María Fernanda Méndez Coronado

32,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 38¹

RADICACIÓN : 76 001-33-33-001-2018-00125-00
DEMANDANTE : LILIANA FATIMA VICTORIA VINASCO
DEMANDADO : COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente proceso, advierte el juzgado que la demanda debe adecuarse a lo establecido en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A. En virtud de ello, deberá subsanarse lo siguiente:

1. Debe la parte demandante constituir apoderado conforme lo establece el artículo 160 CPACA y numeral 1 del 162 ibídem
2. Debe citar correctamente el medio control a ejercitar tanto en el poder como en la demanda, atendiendo los requerimientos del artículo 161 y ss. del C.P.A.C.A.
3. Conforme los artículos 138 y 166 del CPACA., deben individualizarse los actos que se pretendan demandar y aportarse copia de los mismos con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
4. En el contenido de la demanda el accionante debe aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y las enunciadas en la demanda conforme lo establece el Artículo 162 del C.P.AC.A

Se deben aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar¹, tanto en medio magnético – formato PDF – como en copias escritas.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

¹ El escrito por medio del cual subsana, se anexa al expediente y se requiere de copias para traslados a: i) Entidad demandada, ii) Ministerio Público, iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) Secretaría del Juzgado (art. 612 del CGP).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

ACMV

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29 MAY 2018

La Secretaria,



María Fernanda Méndez Coronado.